

Radicado: 11001-03-15-000-2024-00984-00 Accionante: Mario Ernesto Fliesser

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

Magistrado Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado número: 11001-03-15-000-2024-00984-00

Accionante: Mario Ernesto Fliesser

Accionado: Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Referencia: Acción de tutela.

AUTO ADMISORIO

Mario Ernesto Fliesser ejerció la acción de tutela para deprecar el amparo de su derecho fundamental de petición, que consideró vulnerado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por cuanto, según afirma, esta autoridad no le ha dado una respuesta clara y de fondo respecto de la solicitud que presentó el 1 de febrero de 2024, relacionada con el trámite de una recusación y queja que radicó en el expediente número 11001-08-02-000- 2022-00522-00.

De otra parte, se observa que el señor Mario Ernesto Fliesser no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 37 del Decreto 2591 de 1991** con relación a que "El que interponga la acción de tutela deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos". Por lo tanto, se le solicitará que dé cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo. En todo caso, se admitirá la tutela para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo instaurada por Mario Ernesto Fliesser en contra de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se hayan verificado la totalidad de las notificaciones aquí ordenadas.

TERCERO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de

1





tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

QUINTO: REQUERIR al accionante para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha iniciado otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones a esta.

SEXTO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

Notifiquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS Magistrado